



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00247-00 Verbal Especial Divisorio: Yorleni Osorio Castro Vs. Erik Jarber Millán Solarte.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. LUIS JAMES MEDINA DELGADILLO, allega al Despacho el 20 de enero de 2021 comunicación a través de la cual solicita señalar fecha para el remate del bien motivante del presente proceso declarativo. Sírvase proveer en derecho lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, febrero 03 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 134

Sevilla - Valle, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: FIJAR FECHA PARA REMATE Y APRUEBA AVALUO
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DIVISORIO O DE VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: YORLENI OSORIO CASTRO
DEMANDADO: ERIK JARBER MILLAN SOLARTE
RADICACIÓN: 2019-00247-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para la diligencia de remate sobre el bien inmueble aprisionado en estas diligencias, mismo que se encuentra debidamente secuestrado y del cual se aportó mediante informe pericial el estimativo de su avalúo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en la calenda del 15 de noviembre de 2019 el Profesional Especializado GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO arrió al paginario informe pericial del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Calle 71B No.49-42 del Barrio Popular del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-16333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral 767360100000003060029000000000 del

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00247-00 Verbal Especial Divisorio: Yorleni Osorio Castro Vs. Erik Jarber Millán Solarte.

cual informa, entre otros, la imposibilidad de su división material y establece su valor comercial en un monto de **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$70'624.680,00).**

Así las cosas, esta judicatura dispuso poner en conocimiento de los extremos procesales el informe pericial emitido por el Ingeniero GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO y decretar la venta del bien común, en pública subasta, mediante Auto Interlocutorio No.2049 de noviembre 2019 quedando pendiente resolver sobre la programación para la diligencia de remate, procedimiento del cual se proveerá a través de la presente providencia mediante la cual se dispondrá aprobar el avalúo que reposa en el plenario en valor de **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$70'624.680,00)** y se fijará fecha para la materialización de la venta en subasta pública.

Procedera entonces el suscrito, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga, a efectuar control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo preceptuado por los Artículos 132 y 448 inciso 3º del del Código General del Proceso que textualmente dispone;

“Artículo 132 Control de Legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

“Artículo 448 Señalamiento de fecha para remate

(...) En el auto que ordene el remate el juez realizara control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad...”

Así las cosas y teniendo en cuenta que se dan las condiciones para continuar con el trámite estipulado para este tipo de proceso, constatando además que se encuentra inscrita la medida sobre el bien inmueble objeto de este asunto en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-16333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca; mismo que se encuentra debidamente secuestrado¹ y avaluado, tal como lo exige la norma procesal civil vigente; además

¹ Visible a folio 109 del presente cuaderno único.



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00247-00 Verbal Especial Divisorio: Yorleni Osorio Castro Vs. Erik Jarber Millán Solarte.

de haberse realizado el estudio a detalle del Certificado de Tradición y el respectivo control de legalidad que determina el inciso 3º del Artículo 448 del Código General del Proceso sin observarse irregularidades que puedan acarrear nulidad; corresponde en este momento procesal, proceder a realizar los ordenamientos tendientes a surtir la diligencia de remate sobre el bien inmueble respecto del cual se pretende la venta conforme a las disposiciones legales referidas en la norma citada en precedencia y en la forma prescrita para el proceso declarativo especial.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR AVALUO el presentado por el perito, Ingeniero GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, visible a folios 72 a 119 del presente cuaderno y establecido en la suma de **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$70'624.680,00).**

SEGUNDO: ORDENAR EL REMATE del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Calle 71B No.49-42 del Barrio Popular del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.**382-16333** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral 767360100000003060029000000000, de propiedad de ambos extremos procesales; YORLENI OSORIO CASTRO (demandante) y ERIK JARBER MILLAN SOLARTE (demandado).

TERCERO: Para los efectos de lo anterior, **SE FIJA** el día **DIECINUEVE (19)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora judicial de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, respecto del bien inmueble descrito en el numeral anterior.

La audiencia será virtual por la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para ese fin los interesados enviarán al e-mail del Juzgado su correo electrónico con el que se les incluirá y se les permitirá ingresar a la misma mediante la opción **UNISER A LA REUNIÓN** la cual les aparecerá en el correo con la invitación.

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00247-00 Verbal Especial Divisorio: Yorleni Osorio Castro Vs. Erik Jarber Millán Solarte.

CUARTO: La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del bien que le corresponde a las partes intervinientes en este asunto, conforme con el Artículo 411, inciso 1° del Código General del Proceso y será postor hábil, quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (767362041001), en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Sevilla-Valle del Cauca.

De igual manera que los 23 números de este proceso y que debe tener en cuenta la persona que pretenda hacer postura son los siguientes **76-736-40-03-001-2019-00247-00**.

QUINTO: Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas si pretenden adquirir el bien inmueble subastado dentro de la oportunidad de cinco (5) días anteriores a la fecha que aquí se fija, o el mismo día de la diligencia de remate, tal como lo disponen los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5°, Artículo 411 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: EL AVISO DE REMATE deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación dentro del territorio Colombiano; por no existir uno en esta localidad de Sevilla – Valle del Cauca, para lo cual se señalan: “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR” y además en una **radiodifusora local del Municipio de Sevilla - Valle del Cauca**, debiendo allegar una copia informal del diario y constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Tradición del bien inmueble sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate. Lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

OCTAVO: ADVIÉRTASE que en caso de declarar desierta la presente licitación, el remate se repetirá cuantas veces fuere necesario y será postura admisible, la que cubra el 70% del avalúo respecto del bien inmueble referido, conforme lo establece el Artículo 411 del Código General del Proceso, en su inciso 4°.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00247-00 Verbal Especial Divisorio: Yorleni Osorio Castro Vs. Erik Jarber Millán Solarte.

NOVENO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo indica el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 134. Proceso No. 2019-00247-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **015** DEL 05 DE FEBRERO DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario